

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 360 - 2018- MDLV.

La Victoria, 27 de abril del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 224-2018-MDLV/GDU-DCyCU-CIVR de fecha 02 de abril del 2018 emitido por el Jefe de División de Catastro Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del Artículo 4º de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, conforme al tercer párrafo del Artículo 24A de la Ley N° 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la Municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso, de rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica, que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas, que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso;

Que, mediante Informe N° 224-2018-MDLV/GDU-DCyCU-CIVR de fecha 02 de abril del 2018, el Jefe de la División de Catastro Urbano de la MDLV, informa que de acuerdo a normatividad – citada en líneas precedentes –; y teniendo en cuenta el saneamiento físico legal de los pueblos jóvenes informales en el cual el equipo técnico ha realizado los estudios de regularización del Asentamiento Poblacional "Sagrado Corazón de Jesús II", sobre el cual se encuentra un conjunto de vivienda que lo conforman, las misma que cuenta con servicios básicos de agua y energía eléctrica prestado oficialmente por la empresa concesionaria"; por lo que concluye señalando que es factible la aprobación de la habilitación urbana de oficio opinando que se debe emitir el acto

administrativo debiéndose sujetar a los planos firmados y sellando por los entes oficiales de esta comuna teniendo en cuenta el cuadro de las áreas materias de aprobación;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090), es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del predio predio CARMEN LLONTOP/VALLE CHANCAY LAMBAYEQUE/SECTOR CHACUPE AREA 1.0000 HA ,UC: 111799 , inscrito en Partida Electrónica P: N°11148726,de propiedad del señor JAIME EDGARDO MILLONES CASTREJON;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, el numeral 6 del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar aprobada de Oficio la Habilitación Urbana con ubicación rural en CARMEN LLONTOP/VALLE CHANCAY LAMBAYEQUE/SECTOR CHACUPE, con una AREA de 1.0000 HA ,UC: 111799, e inscrita en Partida Electrónica P: N°11148726, de propiedad del señor JAIME EDGARDO MILLONES CASTREJON; actualmente denominada Asentamiento Poblacional Sagrado Corazón de Jesús II.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Cuadro General de Áreas del terreno, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE AREAS				
	DESCRIPCION	LOTE	AREA (m2)	%
AREA DE TERRENO	AREA INSCRITA SUNARP		10,000.00	
	AREA REMANENTE (7 AREAS)		0.00	
	AREA UTIL DEL PROYECTO		10,000.00	100.00
	UTIL DE LOTES VIV.	58	6,513.88	65.14
	AREA APORTE EDUCACION	1	202.50	2.02
	AREA APORTE OTROS FINES	0	0	0
	RECREACION	1	800.00	8.00
	AREA DE VIAS PUBLICAS		2,483.62	24.84
	TOTAL DE LOTES	60		

NUMERO DE LOTES: 58 Residenciales, Aportes Educación (1), Otros Fines (0), Recreación (1), Área de Vías Públicas.

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS Y NUMEROS DE LOTES

MANZANA	NUEMERO DE LOTES
C	31
D	29
TOTAL	60

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio; previo cambio de uso de rústico a urbano del lote que la conforma, de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización y Memoria Descriptiva, que forman parte de la presente Resolución según el informe del visto.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General realizar la notificación y publicación de la presente Resolución.

**POR LO TANTO.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

